

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
UNIDAD ADMINIST. MUNICIPAL  
LVC/etr

CIRCULAR Nº 90 /

SANTIAGO, 21 de Abril de 1976

1.- El artículo 15 del Decreto Ley -  
Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipios y de Administración Co-  
munal establece que, en cada Municipalidad habrá un Consejo  
de Desarrollo Comunal, que será presidido por el Alcalde e -  
integrado por un número no inferior a 8 ni superior a 20 con-  
sejeros en la siguiente proporción :

- a) Un cuarto representará a la respectiva Unión Comunal de Junta de Vecinos.
- b) Un cuarto representará a la Unión Comunal de Centros de Madres y a otras organizaciones comunitarias, técnicas y culturales.
- c) Un cuarto representará a las actividades económicas predominantes en la Comuna, según el tipo asignado al Municipio; y
- d) Un cuarto lo integrarán los Jefes Municipales.-

2.- El inciso final de esa disposi-  
ción, establece que la " composición específica de cada Con-  
sejo y el número de sus miembros serán determinados por el -  
respectivo Intendente Regional, de acuerdo con la tipifica-  
ción del Municipio.-

3.- En los próximos días debe entrar  
a regir la mencionada ley, ya que se ha dictado el Decreto -  
Supremo Nº 112, de este Ministerio, el que se encuentra en  
trámite en la Contraloría General de la República, para su to-  
ma de razón.- Dicho Decreto Supremo incorpora a todos los Mu-  
nicipios del País al nuevo régimen establecido en el menciona-  
do Decreto Ley Nº 1.289.-

4.- Por la razón anterior, se instru-  
ye a los señores Intendentes para que, en uso de la facultad  
señalada, procedan a determinar el número de miembros de los  
Consejos, en cada uno de los Municipios de su jurisdicción ,  
debiendo considerar que ese número será de 8, 12, 16 o 20, -  
para que sea divisible por cuartos.-

5.- La resolución que al respecto -  
adopten se servirán comunicarla a los Municipios correspon- -  
dientes, instruyéndolos en el sentido que es responsabilidad  
de los Alcaldes adoptar todas las medidas necesarias para que

A LOS SEÑORES INTENDENTES REGIONALES /

112.

ANOTADO	—
Nº 19- FOJAS	80-
FECHA:	27-4-76

los Consejos de Desarrollo Comunal funcionen en forma normal y permanente, ya que es interés del Supremo Gobierno la activa participación de la comunidad en los Municipios, siendo el principal canal para ello, estos Consejos.-

6.- Al mismo tiempo, deberá comunicar a la Unidad de Administración Municipal de este Ministerio, la composición que se resuelva para cada Consejo de su jurisdicción.-

Saluda atentamente a US.,

ENRIQUE MONTERO MARX  
Comandante de Grupo (J)  
Subsecretario del Interior